

Decreto Nº 4702 que jubila a la señora Ana Graciela Morilla Vda. Portes.
G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4702.

VISTA la solicitud de jubilación que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 22 de Agosto del año en curso, la señora Ana Graciela Morilla Viuda Portes, quien ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años en el ramo de educación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1516, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Ana Graciela Morilla Viuda Portes, y se le asigna una pensión del Estado de veinte y cuatro pesos oro mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4703 que aprueba el precio del arroz fijado por el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 152, del 13 de Septiembre de 1939, sobre Artículos de Primera Necesidad, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el dispositivo de la Resolución dictada por el Comité Nacional de Alimentos del 1º de Noviembre en curso, modificativo del Decreto Nº 4631, del 4 de Octubre del año en curso, dispositivo que reza del siguiente modo:

“Artículo 1.— De manera transitoria se fija en dieciséis centavos libra, al detalle, el precio del arroz, tanto

•

•

criollo como extranjero, en todo el territorio de la República.

Artículo 2.— La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo Unico de la Ley Nº 734, de fecha 14 de Mayo de 1942, que modificó el artículo 4 de la Ley Nº 152, del 13 de Septiembre de 1939, especialmente en el Párrafo II.

Artículo 3.— Esta Resolución deroga toda otra disposición contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4704 que deroga el Decreto Nº 3929 relativo a permiso sobre operaciones realizadas con la Estreptomomicina.— G. O. Nº 6714, del 29 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4704.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3929, del 9 de Noviembre de 1946, que sujeta a permiso a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública la importación, el retiro de las Aduanas y la venta en el país de la Estreptomomicina y faculta al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública a fijar los precios de venta de dicha droga. En caso de necesidad, dichos precios serán fijados por el organismo permanente correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•
•